

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA SALA CIVIL-FAMILIA

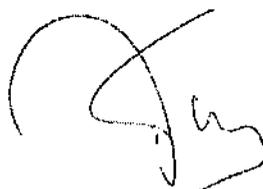
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Exp. 25754-31-03-001-2018-00217-01

No hay lugar a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 13 de julio de 2020, habida cuenta que fue propuesto extemporáneamente, pues la aludida decisión fue notificada por estado el 14 de ese mes y año y el recurso tan sólo se presentó el 3 de agosto de 2020, esto es, luego de fenecido el término previsto en el inciso 3º del artículo 318 del Código General del Proceso.

La anterior decisión deberá notificarse por la secretaría a las partes a través del estado electrónico que ha sido habilitado y a través de los medios que tengan al alcance

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ
Magistrado